

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha: 30 Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00167	Verbal	DIGNA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	HUGO FERNANDO ALARCON RAMIREZ	Sentencia confirmada por el Tribunal Superior	29/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00254	Verbal	PIEDAD LUCIA GONZALEZ HOYOS	JHON JAIRO MOLINA VARGAS	Sentencia confirmada por el Tribunal Superior	29/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00347	Ejecutivo	JULIETH XIMENA ALMARIO NAÑEZ	ROGER ARTURO PALOMA PALOMA	Auto requiere pone en conocimiento oficio Colmena y requiere actora actualice liquidacion credito	29/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00609	Ordinario	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Her. Indeter. TERESA SOLORZANO RAMIREZ	Auto requiere parte actora pague expensas juzgado civil municipal.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00610	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN CAMILO PEREZ FLOR	causante YOANALEN FLOR OSORIO	Auto requiere Inmobiliaria Surcolombiana y pone en conocimiento resultado med.caut.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00218	Verbal Sumario	JORGE ENRIQUE ZULETA ZUÑIGA	MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO	Auto requiere Instituto de Transito Municipal y Departamental.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00276	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	JAIRO AVILA	Auto ordena emplazamiento acreedores sociedad conyugal	29/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00343	Verbal Sumario	SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA	LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ	Auto requiere Colpensiones	29/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00354	Procesos Especiales	INGRI VARGAS MENESES	DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES	Auto requiere Instituto Nacional de Medicina Legal.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00572	Ejecutivo	LUZ MARINA MEDINA VANEGAS	JOSE ANDRES SANCHEZ QUESADA	Auto requiere parte actora gestione notificacion demandado se pena desistimiento tacito.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00588	Ejecutivo	GREY RAMIREZ RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO MUÑOZ LOSADA	Auto requiere parte actora gestione notificacion demandado y no accede peticion apoderado actor	29/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00049	Ejecutivo	JULIAN DAVID VARGAS CALDERON	CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ	Auto requiere colpensiones	29/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00127	Procesos Especiales	AMPARO FERNANDEZ	NUEVA EPS	Auto requiere accionadas Nueva EPS y Clinica Medilasse cumplan fallo tutela.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00128	Procesos Especiales	SERGIO ORTIZ CORTES	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela.	29/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00133	Procesos Especiales	SONIA GARCIA CARDOZO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS	Auto concede impugnación tutela interpuesta parte accionada	29/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00139	Procesos Especiales	SENAIDA HOYOS ROSALES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Sentencia tutela Primera Instancia carencia actual de objeto por hecho superado	29/07/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30 Julio de 2020 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	DIGNA MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO.	HUGO FERNANDO ALARCON RAMIREZ
ACTUACION.	SUSTANCIACION – CONFIRMA SENTENCIA
RADICACION.	2018 – 00167 - 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en donde se confirma la sentencia objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO.	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE.	PIEDAD LUCIA GONZALEZ HOYOS
DEMANDADO.	JHON JAIRO MOLINA VARGAS
ACTUACION.	SUSTANCIACION – CONFIRMA SENTENCIA
RADICACION.	2018 – 00254 - 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en donde se confirma la sentencia objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	JULIETHE XIMENA ALMARIO ÑAÑEZ
DEMANDADO.	ROGER ARTURO PALOMA PALOMA
ACTUACION.	SUSTANCIACION
RADICACIÓN.	2018-00347

Neiva (H), 29 de julio de 2020

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Gerente de Servicios COLMENA SEGUROS, el cual se adjunta al presente auto **(ver nota)**.

De otra parte, el despacho no accede a la petición elevada por el apoderado actor en escrito que antecede, toda vez que el Banco Caja Social ha cumplido con lo solicitado por este juzgado dejando a disposición del mismo unos dineros, de los cuales hay uno pendiente por pagar por valor de \$523.585; en consecuencia se **requiere** al apoderado actor para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

 **Colmena**
Seguros

NIT: 80026179-3
Firma Efectiva: 01/09/2017



CERTIFICACION DE AFILIACIÓN

COLMENA Seguros se permite certificar que el (la) trabajador(a) mencionado(a) a continuación se encuentra (ó) afiliado(a) a esta administradora bajo los siguientes datos:

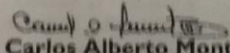
NOMBRE: PALOMA PALOMA ROGER ARTURO
TIPO IDENTIFICACION: CC 1022929312
ESTADO: CANCELADO
TIPO DE AFILIADO: Dependiente

Con las siguientes novedades de ingreso y retiro:

Ingreso	Retiro
08/02/2019	30/11/2019

RAZON SOCIAL: LICEO SANTA ANA DEL SUR E U
CC /NIT: NIT 830042748
CONTRATO: 1118415
INICIO VIGENCIA: 01/09/2017
ESTADO ACTUAL: ACTIVO
DIRECCION: CL 75 SUR N 10 42 NUEVA USME; BOGOTA D.C.
TELEFONO: 7632012

La presente se expide a los 12 días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,

Carlos Alberto Montaña Cáceres
Gerente de Servicio
COLMENA Seguros
Elaboró: auxiliar de operaciones riesgos laborales.

www.colmenaseguros.com

por estado al igual que los trasladados, serán registrados en justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HERED.INDET.DE TERESA SOLORZANO RAMIREZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00609

Neiva (H), 29 de julio de 2020

A fin de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que pague las expensas necesarias para la reproducción de todo el expediente de la SUCESION de TERESA SOLORZANO RAMIREZ – radicado 41001400300520130060600, solicitadas por este despacho judicial al Juzgado Quinto Civil Municipal, toda vez que mediante auto del 12 de marzo de 2020, fueron autorizadas y a la fecha no se ha sido realizado la gestión pertinente por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PEREZ FLOR
CAUSANTE: YOANALEN FLOR OSORIO
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2018 – 00610 - 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el departamento contable de la sociedad ARRENDAMIENTOS INSCO S.A.S., para lo cual se anexa al presente auto **(ver nota)**.

De otra partes, se accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA FINCA RAIZ Y ASESORIAS, a fin de que informe a este despacho judicial el resultado de la medida cautelar, esto es, el **embargo y retención** de los dineros percibidos por concepto de canon de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la Calle 57 A No. 18 C – 24 Lote No. 4 Manzana B Urbanización Villa Carolina – III Etapa de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-136154, Calle 20 No. 41 – 103 y Carrera 42 No. 20 – 05, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-118196, a cargo de esa inmobiliaria, en calidad de arrendataria. Líbrese la respectiva comunicación, advirtiendo las sanciones en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: DJRE350572 - No Anexos: 0
Fecha: 11/03/2020 Hora: 15:36:54
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: LIB F5 RAD 2018-610 JUAN PER
CLASE: RECIBIDA

INSCO S.A.S.
Finca Ratz y Asesoría Legal

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E. S. D.

Referencia:
Clave de Proceso:
Radicación:
Parte Demandante:
Coautor:
Contestación:

SUCESIÓN:
41001-511-005-2018-00610-00
JUAN CAMILO PEREZ FLORES
YONALEEN FLORES OSORIO
Contestación a su oficio # 2018-00610-452, emitido el 20 de febrero de 2020, pero radicado en nuestra empresa el 23-03-2020.

De la manera más comedida, nuestra firma comercial, se permite dar respuesta a su oficio en referencia, bajo los siguientes términos:

1) Sea lo primero precarle a su señoría, que hemos procedido en el acto a FORMAR ATENTA NOTA de su orden de embargo y retención del dinero percibido por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 57 A # 28C - 24, lote No. 4, Manzana 8, Urbanización "Villa Carolina" - El Triunfo, y el de la Carrera 42 No. 20-05 - Barrio "Los Cárabos", de Neiva (Huila-Colombia).

2) Entrando en materia, con relación a lo señalado por su respetado despacho en lo referente al tema de los dineros que deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales de su honorable despacho en el Banco Agrario de Colombia, nos permitimos prearle lo siguiente:

2.1) Nuestra firma comercial efectúa el pago de la renta a todos los propietarios de los inmuebles dejados en consignación para los días treinta (30) de cada mes, sin excepción alguna, por dicho motivo, su señoría usted verá reflejado siempre los días 30 de cada mes la respectiva consignación en el Banco Agrario de Colombia y no el día cinco (5).

2.2) Cabe anotar que, al nosotros conocer la controversia o diferendo suscitado entre las deudas de la señora YONALEEN FLORES OSORIO (O.E.P.D.), de la que conoce su honorable dependencia judicial, nuestra entidad, previendo imponderables a posterior, estimó del caso, proceder a auto propio, desde el pasado mes de diciembre de 2019, a realizar la consignación de los cánones de arrendamiento objeto de la presente causa, en la cuenta de ahorros que tiene su despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En dicho orden de ideas, en aras de su mejor ilustración y evidencia de lo dicho, nos permitimos realizar un cuadro con sus respectivos pagos:

No. DE LA OPERACIÓN	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR	CANON DEL MES
238084004	19-12-2019	\$ 1.491.120	NOVIEMBRE DE 2019
240186729	17-01-2020	\$ 1.491.132	DICIEMBRE DE 2019
240478331	31-01-2020	\$ 1.491.132	ENERO DE 2020
241456334	28-02-2020	\$ 1.612.164	FEBRERO DE 2020

Atentamente:
Natalia Durán
INSCO SAS
NATALIA DURÁN LOZANO
Departamento Contable.

ARGENDAMIENTOS
INSCO S.A.S.
NIT. 901.027.457-5

Adjunto: Copia de cada uno de los precitados Depósitos Judiciales.

Teléfono: (57) - (8) - 8757860 - 8751132 - 8753147
Oficina "Bosque" - Calle 25 # 6-13 - Local 1
Neiva Huila - Colombia (América del Sur)
Celulares: 311 341 3632 - 311 341 3639
Email: asesoria@insco.com
Oficina de Asesoría: 311 341 3632

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

República de Colombia

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

CONSIGNACIÓN: MES 19, DÍA 12, AÑO 2019. CÓDIGO: 239084014. NOMBRE OFICINA: Neiva. NÚMERO DE OPERACIÓN: 4400072033009. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 44000737100005207800670006.

DEMANDADO: S de Familia de Neiva. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 44000737100005207800670006.

MANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 1003873753. PRIMERO APELLIDO: Perez. SEGUNDO APELLIDO: Floy. NOMBRES: Juan Camilo.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 55762730. PRIMERO APELLIDO: Flor. SEGUNDO APELLIDO: Osorio. NOMBRES: Yohndalen.

CONCEPTO: ☒ 1 DEPÓSITOS JUDICIALES. ☐ 2 AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA. ☐ 3 CAUCIONES (ENCARCELACIONES). ☐ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA). ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES. ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA. ☐ 7 ARANCEL JUDICIAL. ☐ 8 GARANTIAS MOBILIARIAS.

DESCRIPCION: Canon Arrendamiento Mes Noviembre 2019.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA): VALOR DEPÓSITO (1): \$ 7.497.720.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: INSCO SAS. C.C. O NIT No.: 901022457-5. TELEFONO: 8757060.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 7.497.720. ☒ EFECTIVO. ☐ CHEQUE PROPIO. ☐ CHEQUE LOCAL. ☐ No CHEQUE. ☐ NOTA DÉBITO. ☐ AHORRO. ☐ CORRIENTE. ☐ No CUENTA. BANCO: ☐

COMISIONES (2): ☐ EFECTIVO. ☐ CHEQUE PROPIO. ☐ CHEQUE LOCAL. ☐ No CHEQUE. ☐ NOTA DÉBITO. ☐ AHORRO. ☐ CORRIENTE. ☐ No CUENTA. BANCO: ☐

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 7.497.720. NOMBRE DEL SOLICITANTE: *[Firma]*. C.C. No.: 1.075320762.

NIT 800 037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

1. 2:30 PM

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

4. 11:30 am — 3

República de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

CONSIGNACIÓN: MES: NOVIEMBRE AÑO: 2019 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Neiva NÚMERO DE OPERACIÓN: 240136723 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 471001210330005

DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Estado 5 de familia de neiva NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 47100137100052078000670000

MANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1003873753 PRIMERO APELLIDO: PEREZ SEGUNDO APELLIDO: FLOR NOMBRES: Juan Camilo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 55762730 PRIMERO APELLIDO: FLOR SEGUNDO APELLIDO: OSORIO NOMBRES: Yoanalen

CONCEPTO: ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Canon arrendamiento mes diciembre 2019

* CTA. AHORROS (ENGENCER KISTE CAMPO SOLO SI TIENEN CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA): VALOR DEPÓSITO (1): 7.491.732

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: INSCO SAS C.C. O NIT No: 901072457-5 TELÉFONO: 8757060

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): 7.491.732 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No: CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No: CUENTA

COMISIONES (2): ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No: CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No: CUENTA

IVA (3): ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No: CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No: CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): 7.491.732 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana María Silva C.C. No: 1075.320.762

NIT.800.037800-6 SB-FT042 - MAR 16

- COPIA CONSIGNANTE -

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

4

Conservación de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

FECHA DE ORIGEN O RECEPCIÓN: 06/11/2019

NÚMERO DE OPERACIÓN: 740474331

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11100120331005

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 111001311000520118100610101

DEMANDADO: Jugado 5 de familia de neiva

DEMANDANTE: 1003 873 453

PRIMER APELLIDO: Perez

SEGUNDO APELLIDO: Flor

NOMBRES: Juan Camilo

PRIMER APELLIDO: Flor

SEGUNDO APELLIDO: Osorio

NOMBRES: Yoanalen

CONCEPTO: ☒ 1 DEPÓSITO ASOCIADO ☐ 2 AUTORIZACIÓN DE POLICIA O ENTES CONECTADOS ☐ 3 CAUCIONES (RECAUDACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 MANTENIMIENTO JUDICIAL ☐ 8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Canon arrendamiento mes enero 2020

VALOR DEPOSITO (S): 7.491.132

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: INSCO SAS

C.C. O NIT No: 901022457-5

TELÉFONO: 8757060

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DELEGADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO CHEQUE ☐ BANCOS

VALOR DEL DEPÓSITO (S): 7.491.132

COMENTARIOS (S): ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO CHEQUE ☐ BANCOS

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (S): 7.491.132

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana María Silva

C.C. No: 7075320762

2.10.02 am.

50-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: NEIVA

NÚMERO DE OPERACIÓN: 24145624

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 411001120330005

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 4110011311101005201800610010

PRIMER APELLIDO: PÉREZ

SEGUNDO APELLIDO: FLOR

NOMBRES: Juan Camilo

PRIMER APELLIDO: FLOR

SEGUNDO APELLIDO: OSORIO

NOMBRES: Yoanalen

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.003.813.753

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 55.162.730

TECAJÓN: canon arrendamiento mes febrero 2020

VALOR DEPÓSITO (1): 7.672.764

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: INSCO SAS

C.C. O NIT No.: 901022457-9

TELÉFONO: 5857060

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): 7.672.764

COMISIONES (2):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): 7.672.764

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana María Silva

C.C. No.: 1075.320.767

3. 8:06 am

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Oficio 2018-00610-957

Neiva, 29 de julio de 2020

Señores

INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA

FINCA RAIZ Y ASESORIAS

Inmosurco1@gmail.com

Carrera 6 No. 15 – 22

Ciudad

Referencia.

Proceso: SUCESIÓN

Radicación: 41001311000520180061000

Demandante: JUAN CAMILO PEREZ FLOR - C. C. 1.003.813.753

Causante: YOANALEN FLOR OSORIO - C. C. 55.162.730

Comendidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso **REQUERIRLOS** a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, esto es, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros percibidos por concepto de canon de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la Calle 57 A No. 18 C – 24 Lote No. 4 Manzana B Urbanización Villa Carolina – III Etapa de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-136154, Calle 20 No. 41 – 103 y Carrera 42 No. 20 – 05, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-118196, a cargo de esa inmobiliaria, en calidad de arrendataria.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICIÓN YA HABÍA SIDO ELEVADA MEDIANTE OFICIO NO. 2018-00610-401 DE FEBRERO 20 DE 2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ZULETA ZUÑIGA
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 - 00218 – 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

A fin de continuar con el trámite judicial, el despacho dispone **REQUERIR** a la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal y Departamental, a fin de que informen a este despacho judicial, los vehículos registrados como de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO. Líbrese la respectiva comunicación, advirtiendo las sanciones en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 29 de julio de 2020

Oficio No. 2019-00218-959

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL

secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co

CIUDAD

Referencia

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS

Radicación: 2019-00218

Demandante: JORGE ENRIQUE ZULETA ZUÑIGA - C. C. 7.694.390

Demandado: MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO - C.C. 36.309.066

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso **REQUERIRLOS**, a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial, los vehículos registrados como de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICION HABIA SIDO ELEVADA MEDIANTE Oficio No. 2019-00218-533 de marzo 3 de 2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 29 de julio de 2020

Oficio No. 2019-00218-960

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DEPARTAMENTAL

direccion@transito-huila.gov.co

CIUDAD

Referencia

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS

Radicación: 2019-00218

Demandante: JORGE ENRIQUE ZULETA ZUÑIGA - C. C. 7.694.390

Demandado: MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO - C.C. 36.309.066

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso **REQUERIRLOS**, a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial, los vehículos registrados como de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CASTAÑEDA NARANJO.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICION HABIA SIDO ELEVADA MEDIANTE Oficio No. 2019-00218-534 de marzo 3 de 2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO: JAIRO AVILA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019 – 00276 – 00

Neiva, 29 de julio de 2020

Surtido el traslado de la demanda, el despacho ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, tal como lo indica el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso; el emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el referido código.

En consecuencia, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, se ordena que por secretaría se efectué esta gestión.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA, representando a la niña
KARLA SOPHIA GAMBIN HERNANDEZ
DEMANDADO: LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 – 00343 – 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

A fin de continuar con el trámite judicial, el despacho dispone **REQUERIR** a COLPENSIONES, a fin de que informen a este despacho judicial, la empresa empleadora y dirección donde labora el señor LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ Líbrese la respectiva comunicación, advirtiéndole las sanciones en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

U R G E N T E

Neiva, 29 de julio de 2020

Oficio No. 2019-00343-961

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CARRERA 10 No. 72 – 33 - TORRE B PISO 11

BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO:

ALIMENTOS

DEMANDANTE:

SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA

C.C. No. 36.066.784, en representación de la menor

SOPHIA GAMBIN HERNANDEZ

DEMANDADO:

LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ-C.C. No. 1.044.427.343

RADICACIÓN:

2019-00343-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia que así lo dispuso, comedidamente me permito **REQUERIRLOS**, a fin se sirvan informar la empresa empleadora y dirección donde labora el señor **LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ - C.C. No. 1.044.427.343**; así mismo informar el salario base de cotización durante los meses de enero y febrero de 2020.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICION HABIA SIDO SOLICITADA MEDIANTE Oficio No. 2019-00343-564 de marzo 6 de 2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: INGRI VARGAS MENESES, representando a su hija SARA MILDRED VARGAS MENESES
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00354

Neiva (H), 29 de julio de 2020

El despacho dispone **REQUERIR** al Instituto de Medicina Legal, a fin de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible el resultado de la prueba pericial de ADN realizado para determinar si la menor SARA MILDRED VARGAS MENESES es o no hija del demandado DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES, prueba que estaba programada para el 19 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 29 de julio de 2020

Oficio No. 2019 – 00354 – 958

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

matodu123@hotmail.com

Calle 13 No. 5 - 140

Ciudad

Referencia

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: INGRI VARGAS MENESES

C.C. 1.004.417.955, en represent. de la niña

SARA MILDRED VARGAS MENESES

Demandado: DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES

C.C. 1.080.934.031

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito **REQUERIRLOS**, a fin de que informen a este despacho judicial el resultado de la prueba de ADN a la demandante INGRI VARGAS MENESES, a la niña SARA MILDRED VARGAS MENESES, y al demandado DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES, fijada para el día **EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA MEDINA VANEGAS
DEMANDADO: JOSE ANDRES SANCHEZ QUEZADA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 – 00572 – 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

En consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación PERSONAL a la parte demandada, **tal como fuera ordenado en auto del 16 de enero de 2020** y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA***

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. GREY RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO. CESAR AUGUSTO MUÑO LOSADA
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019 – 005888 – 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

El despacho no accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, toda vez consultado el portal del Banco Agrario se encuentra que hay dineros a disposición de este despacho judicial por valor de \$2.539.218 de junio 8 de 2020, para lo cual la demandante deberá estar averiguando en la entidad referida; advirtiéndole que no se accede al descuento por nómina, toda vez que este se trata de un proceso ejecutivo.

Igualmente se **requiere** a la parte actora gestione la notificación al demandado para continuar con las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.-

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIAN DAVID VARGAS CALDERON
DEMANDADO:	CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	2020 – 00049 – 00

Neiva (H), 29 de julio de 2020

A fin de continuar con el trámite judicial, el despacho dispone **REQUERIR** al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe a este despacho judicial el valor de la mesada pensional durante los años 2013 a 2019 del señor CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ. Líbrese la correspondiente comunicación, con la advertencia de las sanciones en caso de desacato.

NOTIFIQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 29 de julio de 2020

Oficio No. 2020-00049-956

Señor

PAGADOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CARRERA 10 No. 72 – 33

TORRE B PISO 11

BOGOTA D.C.

Referencia

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: JULIAN DAVID VARGAS CALDERO - C.C. 1.075.291.333

Demandado: CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ - C.C. 12.100.927

Comedidamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIR** a esa entidad a fin se sirvan informar a este despacho judicial el valor de la mesada pensional durante los años 2013 a 2019 del señor CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICIÓN YA HABÍA SIDO ELEVADA MEDIANTE OFICIO NO. 2020-00049-526 DE MARZO 3 DE 2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO FERNANDEZ CC No 31.832.076
ACCIONADA: NUEVA EPS y CLINICA MEDILASER
RADICACION: 2020 - 00127
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA Y LA CLINICA MEDILASSER acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la doctora, KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, y la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Neiva Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Neiva Huila; Para que cumpla con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.

3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. La citadora del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

OFICIO No. 2020-00127-971

Doctora
KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA
GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE
NUEVA E.P.S.
secretaria.general@nuevaeps.com.co
CARRERA 85 K No. 46 A – 66 PISO 2
SAN CAYETANO LOCAL 28
TELEFONO (571) 419 3000
BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO:	INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE:	AMPARO FERNANDEZ CC No 31.832.076
ACCIONADA:	NUEVA E.P.S. y CLINICA MEDILASER
RADICACION:	2020 - 00127

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirla, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción, y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio del agravio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

OFICIO No. 2020-00127-972

Doctora
ELSA ROCIO MORA DIAZ
GERENTE
NUEVA E.P.S.
notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co
CARRERA 7 No. 15 - 43
CIUDAD

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO FERNANDEZ CC No 31.832.076
ACCIONADA: NUEVA E.P.S. y CLINICA MEDILASER
RADICACION: 2020 - 00127

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirla, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advierte a la parte accionada que de no acatarse la orden de la medida, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: SERGIO ORTIZ CORTES CC #4.894.920
ACCIONADA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACION: 2020-00128-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al doctor JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ, en su calidad de DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenando en la sentencia de tutela, de conformidad por lo dispuesto por la corte constitucional en Sentencia C-367-14.
2. Requerir a la Dra. YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GOMEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem.
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. La citadora del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

Oficio No. 2020-00128-975

Doctor

JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ

DIRECTOR

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00128-00

Accionante: SERGIO ORTIZ CORTÉS C.C. . 4.894.920

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirlo, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción, y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio del agravio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

Oficio No. 2020-00128-976

Doctora

YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GOMEZ

JEFE OFICINA JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00128-00

Accionante: SERGIO ORTIZ CORTÉS C.C. . 4.894.920

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirlo, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advierte a la parte accionada que de no acatarse la orden de la medida, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Rad No 2020-133

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 27 de julio de 2020.

El 24 de julio del presente año, a última hora hábil venció el término del cual disponían las partes para impugnar el fallo proferido en el presente asunto, dentro del término el Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, Jefe Oficina Jurídica de la parte accionada en el presente asunto se pronunció, el cual presento Impugnación al fallo de tutela. Pasa al despacho.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SONIA GARCIA CARDOZO - C.C. 1.081.152.673
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS
RADICACION: 2020- 00133-00
ACTUACION: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, Julio 29 de 2020

El despacho dispone **conceder** el recurso de **impugnación** a la Sentencia de Primera Instancia proferida en la acción de tutela objeto de estudio, presentado por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto, en garantía al debido proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior de Neiva, para que se surta el recurso ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Neiva, julio 29 de 2020

Oficio No. 2020-00133-979

Doctor

CARLOS MAURICIO GARCIA PICO

CALLE 7 No. 7 – 09 OFICINA 404

Email: caliche9700@gmail.com

Celular 312 560 3470

CIUDAD

Referencia:

Proceso: ACCION DE TUTELA

Radicado No.: 2020 – 00133

Accionante: SONIA GARCIA CARDOZO

C.C. 1.081.152.673

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION

Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la tutela interpuesta por la parte accionada a la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Neiva, julio 29 de 2020

Oficio No. 2020-00133-980

Doctor

VLADIMIR MARTIN RAMOS

JEFE OFICINA JURIDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION

Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Teléfono 7430000

email: tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCION DE TUTELA

Radicado No.: 2020 – 00133

Accionante: SONIA GARCIA CARDOZO

C.C. 1.081.152.673

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION

Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la tutela interpuesta por la parte accionada a la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial.

Atentamente,

LVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Neiva, julio 29 de 2020

Oficio No. 2020-00133-981

Señores

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

Dirección Seccional Administración Judicial

Ciudad

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, para que se surta la IMPUGNACION, de conformidad con el artículo 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991.

NO. DEL PROCESO 41001311000520200013300		Sube al Tribunal (1ª) Vez
DEMANDANTE (S)	Dirección para notificaciones	
SONIA GARCIA CARDOZO – C.C. 1.081.152.673	CALLE 7 No. 7 – 09 OFICINA 404 - Email: caliche9700@gmail.com - Celular 312 560 3470	
APODERADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	CALLE 7 No. 7 – 09 OFICINA 404 - Email: caliche9700@gmail.com - Celular 312 560 3470	
DEMANDADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Carrera 85 D No. 46 A – 65 – Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C. – Teléfono 7430000 – email: tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co	
OTROS SUJETOS PROCES.	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
No. DE CUADERNOS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS
1		

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

ACCIÓN: TUTELA
 ACCIONANTE: SENaida HOYOS ROSALES EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA PAULA JIMÉNEZ HOYOS
 ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en cabeza de CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
 ACTUACIÓN: SENTENCIA
 RADICACIÓN: 410013110005-2020-00139-00

Neiva, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver la acción de tutela promovida por la señora SENaida HOYOS ROSALES en representación de su menor hija MARÍA PAULA JIMÉNEZ HOYOS contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

HECHOS Y PRETENSIONES

Indica la accionante que presentó derecho de petición el 06 de mayo del corriente año ante el ente accionado, con el fin de que le informaran los motivos por los cuales no han sido canceladas las mesadas que percibe su menor hija, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, febrero a marzo de 2020 y prima de diciembre de 2019, le proporcionaran otra alternativa para el cobro de las mismas debido a que por la situación de la pandemia es difícil su traslado al municipio de Pitalito para su retiro, ya que reside en San Agustín, y para que le indicaran además de la pensión que recibe la niña qué otros beneficios tiene como hija de soldado profesional (fallecido), solicitudes que fueron respondidas por el ente demandado de manera incompleta, ya que solamente le comunicaron a través de correo electrónico la posible forma de pago de la pensión para evitar el desplazamiento hasta el municipio antes referido.

Por lo expuesto solicita la accionante se ampare el derecho fundamental de petición y mínimo vital, toda vez que a la fecha la petición presentada no ha sido contestada en forma completa, además de adeudar mesadas pensionales y prima a su menor hija.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Con auto del 15 de julio del corriente año se admitió la tutela, ordenando su notificación a la accionante, al ente accionado y a los vinculados con el fin de que se pronunciaran sobre la misma; con auto del 24 de julio se ordenó vincular como accionado a la Dirección de Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, a la cual se concedió término para contestar la acción constitucional. Los entes vinculados dieron respuesta como a continuación se relaciona:

RESPUESTA DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

NEIVA- HUILA

Manifiesta el Defensor de Familia en su contestación, que el fundamento de las pretensiones de la accionante recae en la presunta vulneración al derecho de petición, en atención a que el Ministerio de Defensa no le brindó una respuesta favorable al derecho de petición presentado el 6 de mayo de 2020, toda vez que no ha realizado el pago de las mesadas pensionales pendientes de percibir, solicitud enlistada en la respectiva petición; sin embargo, de los hechos de la tutela y las pruebas allegadas con la misma se determina que existe una pensión de sobreviviente reconocida, cancelada por ventanilla en el banco BBVA, pero en razón a que no se realizó su cobro en 30 días, el dinero fue devuelto a la Tesorería Principal del Ministerio, por lo cual en la contestación al derecho de petición el ente accionado le indicó el procedimiento que debía seguir para el cobro de las mesadas dejadas de percibir, como es diligenciar un formato y aportar la documentación requerida, debiendo por tal razón la actora agotar ese trámite para hacer efectivo así el pago de los dineros adeudados, además de que la entidad le recomienda abrir una cuenta bancaria y aportar la respectiva certificación para que pueda seguirle pagando a través de esa modalidad.

Por tal razón refiere la Defensoría de Familia que el derecho de petición radicado por la accionante fue respondido por el ente accionado, ya que le dieron opciones para solucionar su situación actual, razón por la cual considera que no es viable tutelar un derecho cuando hay gestiones pendientes de realizar por la accionante.

RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Indica el Procurador 19 Judicial II de Familia de Neiva que de acuerdo con lo expuesto en la tutela, se infiere que la entidad accionada no ha tenido en cuenta la actual coyuntura respecto del virus COVID 19, ya que la accionante como su núcleo familiar necesitan de esos recursos para vivir mientras se supera la pandemia y conforme a las disposiciones del gobierno nacional desde marzo del corriente año fue decretada la emergencia económica, social y ecológica, y como consecuencia el confinamiento obligatorio que se ha venido prorrogando, actualmente hasta el próximo mes de agosto, por lo tanto el acceso a las mesadas requeridas les ofrecería un mejor nivel de vida.

Refiere con respecto a la presunta respuesta incompleta de la petición por parte de la entidad, que debe considerarse procedente la acción de tutela cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, es decir, ya que es una acción subsidiaria, condición que solo puede desconocerse cuando se invoca como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Que en el caso que nos ocupa sugiere acceder a las pretensiones de la accionante; en caso de no ser acogidas tales consideraciones, la decisión que se adopte conlleve a la salvaguarda del interés superior de la menor de edad involucrada, mediante un proceso de valoración en el que se ponderen las circunstancias particulares que concurren, encaminadas a determinar de una manera efectiva cuál es el interés que más le beneficia, siempre y cuando se establezca la vulneración de los derechos fundamentales invocados.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

NEIVA- HUILA

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SECTORIAL Y SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Manifiesta la dependencia vinculada a través de oficio No. OFI20-53144 del 27 de julio hogaño, que la información solicitada por la accionante con respecto a las mesadas pensionales a favor de la menor MARÍA PAULA JIMÉNEZ HOYOS le fue respondida con oficio No. OFI20-43857 del 24 de junio, debidamente notificado al correo electrónico de la misma, en el que le indicaron que al no ser cobradas fueron devueltas a la Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional.

Refiere además la accionada que en lo relacionado con la petición para que le informaran los derechos que tiene su menor hija con respecto a la institución por ser hija de soldado profesional fallecido en combate, aparte de las mesadas pensionales que recibe, ésta le fue contestada mediante oficio No. OFI20-53057 del 27 de julio de 2020, remitido por correo electrónico a la misma junto con los formatos que debe diligenciar la menor para la entrega del carné que la acredita como beneficiaria de la Ley 1699 de 2013, en el que le informan todos los beneficios a que tiene derecho.

Por lo indicado solicita la accionada se despache de manera desfavorable el amparo solicitado por la accionante, por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que la Acción de Tutela es el mecanismo o instrumento judicial que tiene a su alcance toda persona para petitionar ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en los casos que defina la Ley, en este caso, por el decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

Cuatro son los elementos que deben configurarse para la procedencia y prosperidad de la acción de tutela, a saber:

1. Que el derecho cuya protección se invoca tenga la categoría de FUNDAMENTAL, entre los cuales se encuentran, no solamente los que en forma taxativa enuncia nuestra Constitución Política en el capítulo I del título II, sino también aquellos cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos (artículos 2 y 3 del decreto 2591 de 1991).
2. Que exista una VULNERACIÓN o una AMENAZA contra ese derecho fundamental.
3. Que tal vulneración o amenaza provenga de la ACCIÓN u OMISIÓN de una autoridad pública, como regla general, o de un particular, en casos excepcionales (artículos 5 y 42 del decreto 2591 de 1991).
4. Que el caso no se halle entre los previstos en el artículo Sexto del decreto 2591 de 1991, para la improcedencia de la referida acción constitucional.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

NEIVA- HUILA

Se advierte en el presente asunto que el derecho que invoca la accionante en representación de su menor hija MARÍA PAULA JIMÉNEZ HOYOS, es el de PETICIÓN, toda vez que en la tutela lo que pretende es que el ente accionado le resuelva todos los requerimientos presentados en solicitud del 06 de mayo del corriente año.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición, aparece consagrado en el Artículo 23 de La Constitución Política en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

De conformidad con la citada norma constitucional, el Derecho de Petición como tal, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir a las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos, legislativos o judiciales, o a las organizaciones privadas que establezca La Ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o a una queja, o en demanda de providencias que amparan los derechos de cada uno, en casos concretos, o en beneficio de la comunidad en general.

De acuerdo con la doctrina constitucional expuesta por La Corte Constitucional, el Derecho de Petición se concreta en Dos (02) momentos sucesivos, ambos dependientes de la actividad del servidor público a quien se dirige la solicitud: El de la recepción y el trámite de la misma, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que ésta considere el asunto que se plantea, y el de la respuesta, cuyo sentido trasciende en el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante.

A la prontitud en atender las peticiones, que la norma constitucional contempla, se suma la ineludible resolución que entraña arribar a una respuesta que, de manera efectiva, aborde el fondo de lo demandado a la autoridad pública, en forma tal que corresponda a una verdadera solución, positiva o negativa, del respectivo asunto. Ello quiere decir, que el derecho contemplado en el Art. 23 superior, no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa, cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas **formal** en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión **material, real**, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar.

El Artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición, por sustitución del título II del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el cual establece que las

¹ [\[1\]](#) Pueden consultarse, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional SU-166 de 1999, T-307 de 1999, T-377 de 2000, T-079 de 2001, T-129 de 2001, T-418 de 2001, T-1089 de 2001, T-219 de 2001, MP. Fabio Morón Díaz.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

NEIVA- HUILA

peticiones se resolverán o contestarán dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Si tal regla se cumple, señala el alto tribunal constitucional, la norma constitucional que garantiza la pronta respuesta ha tenido cabal realización, lo que equivale a decir que no ha sido vulnerado el derecho de petición aunque la decisión adoptada y comunicada sea negativa o desfavorable para el peticionario.

Por otra parte el artículo 17 de la citada ley refiere que *“...en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”*, para que a partir del día siguiente en que el peticionario aporte los documentos requeridos, se reactive el término para resolver la solicitud.

En el caso objeto de análisis se advierte que la accionante presentó petición el 06 de mayo del corriente año ante la entidad accionada, a través de la cual pretendía que el Ministerio de Defensa le indicara las razones por las cuales no fueron canceladas a su menor hija las mesadas pensionales de diciembre de 2019, febrero a marzo de 2020 y prima de diciembre de 2019, beneficios a que tiene derecho la misma como hija de soldado profesional fallecido en combate, y además las alternativas que le pueden proporcionar para el cobro de los emolumentos percibidos, toda vez que para tal fin debía trasladarse al municipio de Pitalito, lo que en la actualidad se le imposibilita realizar debido a la pandemia, información que según el oficio OFI20-34787 MDNSGDAGPSAP emitido por el ente accionado el 18 de mayo hogaño, satisface de manera clara cada uno de los requerimientos de la señora SENaida HOYOS ROSALES, como representante de su hija MARÍA PAULA JIMÉNEZ HOYOS, relacionados en el escrito radicado ante la misma el 08 de mayo bajo el registro N° EXT20-35216, al indicarle el trámite que debía realizar para el cobro de las mesadas pensionales dejadas de cobrar en su oportunidad y la opción para que le puedan ser canceladas las mismas sin tener que dirigirse a otro municipio, información que según lo indicado por la dependencia del ente accionado, vinculada a la tutela, en el escrito de contestación a la misma, la información referida nuevamente le fue suministrada con oficio No. OFI20-43857 MDNSGDAGPS del 24 de junio del año en curso, enviados a la misma por correo electrónico, gestiones que le compete realizar a la interesada conforme a la información que le fue suministrada por la entidad, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por lo tanto con respecto a dicho ente no procede la acción tutela, si se observa que al inicio de la misma ya se le había dado respuesta a la accionante sobre los puntos señalados, razón por la cual no existiría vulneración alguna al derecho de petición invocado.

Ahora bien, con respecto al punto de la petición relacionado con los beneficios que tiene la adolescente como hija de soldado profesional, no respondido por la entidad accionada en el oficio antes señalado, ya que fue remitido por competencia a la Dirección de Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, vinculada a la tutela como accionada con auto del 24 de julio del año que corre, advierte el juzgado que al haber manifestado dicha dependencia en el oficio de respuesta a la misma, No. OFI20-53144 del pasado 27 de julio, que con oficio No. OFI20-53057 del 27 de julio de 2020 le



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

fue comunicado a la accionante lo relacionado con tal pretensión, remitiéndole para tal fin los formatos que debe diligenciar la menor para la entrega del carné de beneficiaria de la Ley 1699 de 2013, lo cual se corrobora con los documentos anexos a la contestación, en los que se advierte que efectivamente resuelven de fondo dicha solicitud al relacionar cada uno de los beneficios que confiere la ley a las personas que se encuentran debidamente acreditadas para acceder a los mismos, remitido por correo electrónico, se configura carencia actual de objeto, la que deberá declararse por hecho superado con respecto a dicha accionada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la CARENIA ACTUAL DE OBJETO por HECHO SUPERADO en la presente acción de tutela con respecto a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SECTORIAL y SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: **DENEGAR** el amparo solicitado con respecto a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por no haber vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión a las partes, advirtiéndose que en caso de no presentarse impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, el expediente será enviado a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

URGENTE TUTELA

29 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00139-966

Señora
SENAIDA HOYOS ROSALES
Vereda la Estrella municipio de San Agustín
Celular 3112575872
Correo electrónico: senaida2401@gmail.com

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00139-00
Accionante: SENaida HOYOS ROSALES C.C. 55.181.005
Accionado: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Por medio del presente oficio le notifico la sentencia proferida por este Despacho el día de hoy en la tutela de la referencia. Se adjunta copia de la misma.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

URGENTE TUTELA

29 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00139-967

Doctor

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 85D No. 46ª-65 primer piso Complejo Logístico San Cayetano- Bogotá

Correo electrónico: usuarios@mindefensa.gov.co y

Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00139-00

Accionante: SENaida HOYOS ROSALES C.C. 55.181.005

Accionado: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Por medio del presente oficio le notifico la sentencia proferida por este Despacho el día de hoy en la tutela de la referencia. Se adjunta copia de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AE' or similar initials, followed by a period.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

URGENTE TUTELA

29 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00139-968

Doctor

JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS

Defensor de Familia ICBF

Correo electrónico: jorge.cerquera@icbf.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00139-00

Accionante: SENaida HOYOS ROSALES C.C. 55.181.005

Accionado: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- CARLOS HOLMES TRUJILLO
GARCÍA

Por medio del presente oficio le notifico la sentencia proferida por este Despacho el día de hoy en la tutela de la referencia. Se adjunta copia de la misma.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

URGENTE TUTELA

29 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00139-969

Doctor

HERNANDO GAITÁN GAONA

Procurador Judicial 19 de Familia

Correo Electrónico: hgaitan@procuraduria.gov.co

Ciudad.

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00139-00

Accionante: SENaida HOYOS ROSALES C.C. 55.181.005

Accionado: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- CARLOS HOLMES TRUJILLO
GARCÍA

Por medio del presente oficio le notifico la sentencia proferida por este Despacho el día de hoy en la tutela de la referencia. Se adjunta copia de la misma.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

URGENTE TUTELA

29 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00139-970

Señores

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SECTORIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 10 No. 27-00 Ed. Bachué piso 6 Oficina 607

Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 2841366 –Fax: 2838639

Correo electrónico: heroesdelanacion@mindefensa.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00139-00

Accionante: SENaida HOYOS ROSALES C.C. 55.181.005

Accionado: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- CARLOS HOLMES TRUJILLO
GARCÍA

Por medio del presente oficio le notifico la sentencia proferida por este Despacho el día de hoy en la tutela de la referencia. Se adjunta copia de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AE' or similar initials, followed by a period.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO FERNANDEZ CC No 31.832.076
ACCIONADA: NUEVA EPS y CLINICA MEDILASER
RADICACION: 2020 - 00127
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA Y LA CLINICA MEDILASSER acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la CLINICA MEDILASER S.A, se hallan ocupados por el doctor, MARIO ANDRES SUAZA VALLEJO, Gerente Regional Huila CLINICA MEDILASER, y la Dra. MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, Directora jurídica Clínica Medilaser, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir al doctor MARIO ANDRES SUAZA VALLEJO, Gerente CLINICA MEDILASER, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. Requerir a la Dra. MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, Directora jurídica Clínica Medilaser, Para que cumpla con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. La citadora del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

OFICIO No. 2020-00127-973

Doctor
MARIO ANDRES SUAZA VALLEJO
GERENTE
CLINICA MEDILASER
siau@clinicamedilaser.com.co
CIUDAD

Referencia.

PROCESO:	INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE:	AMPARO FERNANDEZ CC No 31.832.076
ACCIONADA:	NUEVA E.P.S. y CLINICA MEDILASER
RADICACION:	2020 - 00127

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirlo, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción, y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio del agravio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

OFICIO No. 2020-00127-974

Doctora
MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE
DIRECTORA JURIDICA
CLINICA MEDILASER
siau@clinicamedilaser.com.co
CIUDAD

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO FERNANDEZ CC No 31.832.076
ACCIONADA: NUEVA E.P.S. y CLINICA MEDILASER
RADICACION: 2020 - 00127

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirla, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advierte a la parte accionada que de no acatarse la orden de la medida, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.